

AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por FREDY MEJIA PEREZ, GLADYS EDITH MEJIA PEREZ, MIGUEL ANGEL MEJIA PEREZ y ELIZABETH MEJIA PEREZ en calidad de hijos de EVELIO MEJIA SANCHEZ (Q.E.P.D); por intermedio de apoderado judicial, contra la INCA INGENIEROS CIVILES S.A.S y SAUL MASMELA SILVA.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintinueve de junio dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Petición de los medios de prueba y los anexos de la demanda:

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

A su vez, el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indica que “la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y **apoderados**, los **testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

En consecuencia, **se requiere** al extremo activo relacionar la documental que fue aportada y obra en el plenario, pero no enunció en el acápite de pruebas, la cual denominó, historia clínica.

Por otro lado, **se requiere** a la parte actora para que en el escrito de subsanación de demanda relacione la documental que obra en el plenario denominada, declaración extraproceso- Acta No.2028, o en su defecto la retire, ello por cuanto únicamente fue aportada mas no mencionada en el acápite de pruebas.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por FREDY MEJIA PEREZ, GLADYS EDITH MEJIA PEREZ, MIGUEL ANGEL MEJIA PEREZ y ELIZABETH MEJIA PEREZ en calidad de hijos de EVELIO MEJIA SANCHEZ (Q.E.P.D); por intermedio de apoderado judicial, contra INCA INGENIEROS CIVILES S.A.S y SAUL MASMELA SILVA., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.098 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 30 de junio de 2021.</p> <p style="text-align: center;">CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
